

AYUDA A LA MUJER EMPRESARIA

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria todas aquellas mujeres trabajadoras autónomas y aquellas sociedades, constituidas por mujeres que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que hayan iniciado su actividad económica en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Que se hayan dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o en el que legal o estatutariamente le corresponda en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Que no estén incurso en alguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del cumplimiento de obligaciones de reintegro de subvenciones que, en su caso, se le hubiesen exigido.
- d) En el caso de las mujeres que hayan constituido sociedades o comunidades de bienes, sólo podrán presentarse aquéllas que, a la fecha de presentación de la solicitud, dispongan de una plantilla inferior a 50 personas trabajadoras y que, además, cumplan conjuntamente los siguientes requisitos:
 - Que trabajen todas las socias directa y personalmente en la misma desde el momento de la constitución.
 - Que la administración sea ejercida por mujeres socias.
 - Que el 100% del capital social esté suscrito por mujeres.

Importe máximo de las ayudas y gastos a justificar

1. La cuantía de cada subvención será de un máximo de 3.000 euros por beneficiaria, entendiéndose por tal tanto la mujer trabajadora autónoma como la sociedad constituida por mujeres.
2. Los gastos susceptibles de subvención, excluido el IVA, serán los que se hayan efectuado por la solicitante desde el 1 de enero de 2011 hasta la fecha de presentación de la solicitud.
3. Dichos gastos deberán estar directamente relacionados con la actividad subvencionada y ser indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma y corresponder a alguna de las categorías siguientes:

- a) Constitución y puesta en marcha:
 - Tasas
 - Gastos notariales y registrales
 - Gestoría
 - Gastos relativos a informes o proyectos técnicos preceptivos para la obtención de la correspondiente licencia de apertura de la actividad subvencionada.

- b) Alquiler y traspaso de locales destinados a la actividad.
- c) Canon de franquicia.
- d) Cuotas de colegiación.
- e) Costes de Seguridad Social.
- f) Publicidad (rótulos, tarjetas de visita, página web y otros análogos)
- g) Software

4. Quedan exceptuados expresamente los impuestos, los seguros, los gastos de financiación (avales, fianzas, depósitos, hipotecas, préstamos, intereses, etc.), gastos de inversión de inmovilizado material y los recogidos en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Presentación de solicitudes y plazo

1. La solicitud se presentará en la Dirección General de la Mujer y por la Igualdad (c/ Náquera, nº 9, 46003, Valencia), o en cualesquiera otra de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC).

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, es decir hasta el 19 de junio del 2011.

La obtención de estas subvenciones es incompatible con la de cualquier otra subvención que tenga el mismo objeto.

Más información DOCV número 6523 de 18 de mayo.